



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

84 107
108

AUTO N^o: 1658

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109, 175 de 2009 y lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

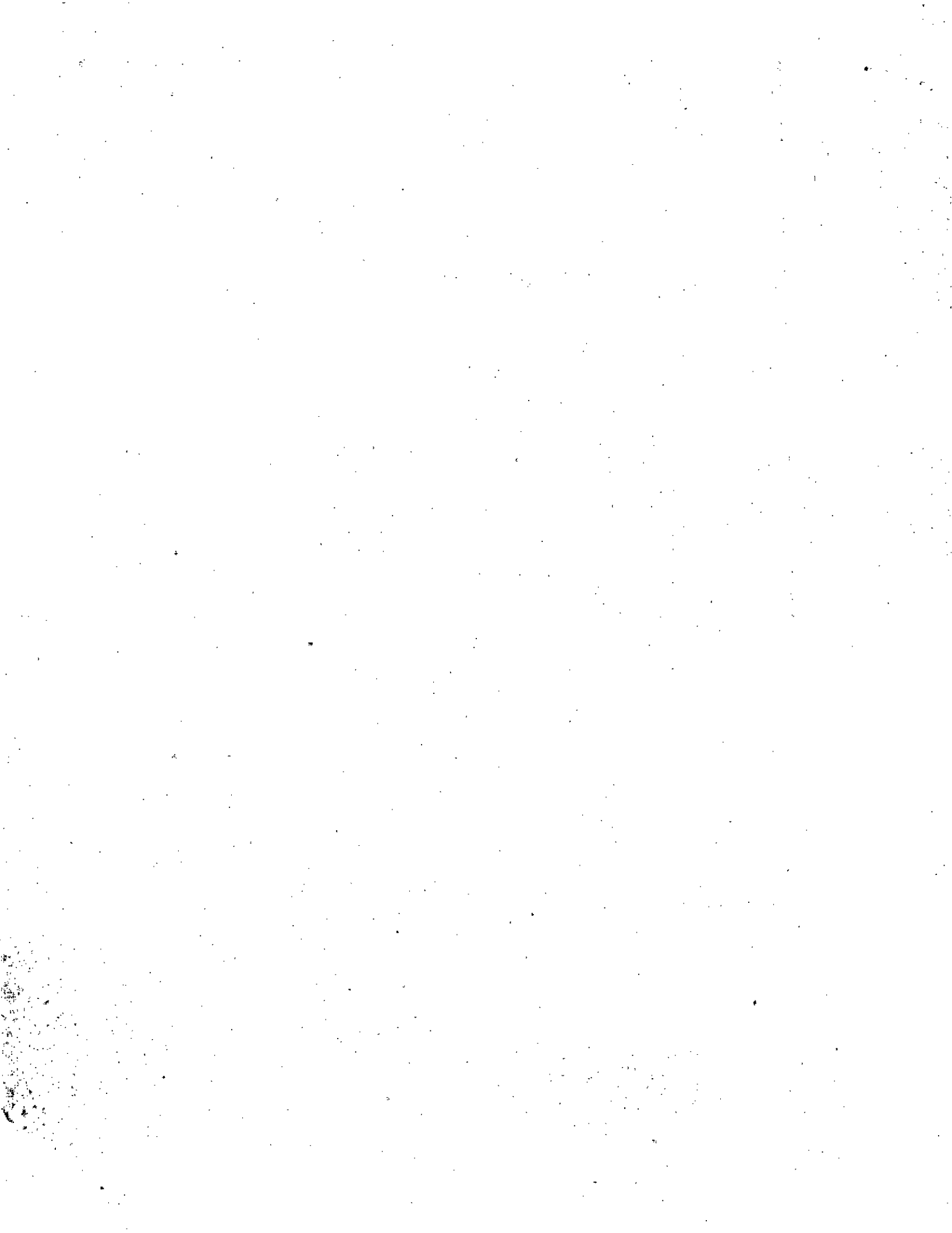
ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 766 del 24 de Junio de 2004 se ordenó el cierre definitivo de la explotación minera desarrollada en el **CHIRCAL JACINTO RIAÑO Y CLEMENTINA SIABATO DE RIAÑO**, ubicado en la Transversal 4A Bis Este No. 66C -02 Sur de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que mediante Auto No. 0794 del 31 de mayo de 2007, se requirió al señor **JACINTO RIAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.072.702 de Jericó - Boyacá y a la señora **CLEMENTINA SIABATO DE RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía 23.658.687 de Jericó - Boyacá, para que en el término de 2 meses, contados a partir de la comunicación del acto administrativo, presentara el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) del predio.

Que mediante la Resolución No. 1278 del 31 de Mayo de 2007, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se declaró responsable al señor JACINTO RIAÑO,







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1658

identificado con Cedula de Ciudadanía 1.072.702 de Jericó (Boyacá) y la señora CLEMENTINA SIABATO DE RIAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 23.658.687, por el cargo primero formulado mediante Auto 1128 del 25 de junio de 2004.

"(...) CARGO PRIMERO: Incurrir en las siguientes conductas generadoras de deterioro al medio ambiente incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 23 de 1973.

- *Degradación erosión y revenimiento de suelos y tierras*
- *Alteraciones nocivas de la topografía*
- *Sedimentación del los cursos del agua*
- *Alteración prejudicial y antiestética del paisaje natural.*
- *Acumulación inadecuada de residuos, sólidos y desechos.*
- *" actividades desarrolladas predio ubicado en la Transversal 4 Bis Este No 65C - 02 Sur de la localidad de Usme..."*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

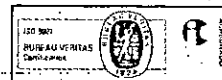
Que a través del Concepto Técnico No. 7827 del 30 de Mayo 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con la visita técnica efectuada el día 14 de Septiembre de 2007 y 14 de Diciembre de 2007, al predio donde se ubica la empresa CHIRCAL propiedad del señor JACINTO RIAÑO y la señora CLEMENTINA SIABATO DE RIAÑO, estableció lo siguiente:

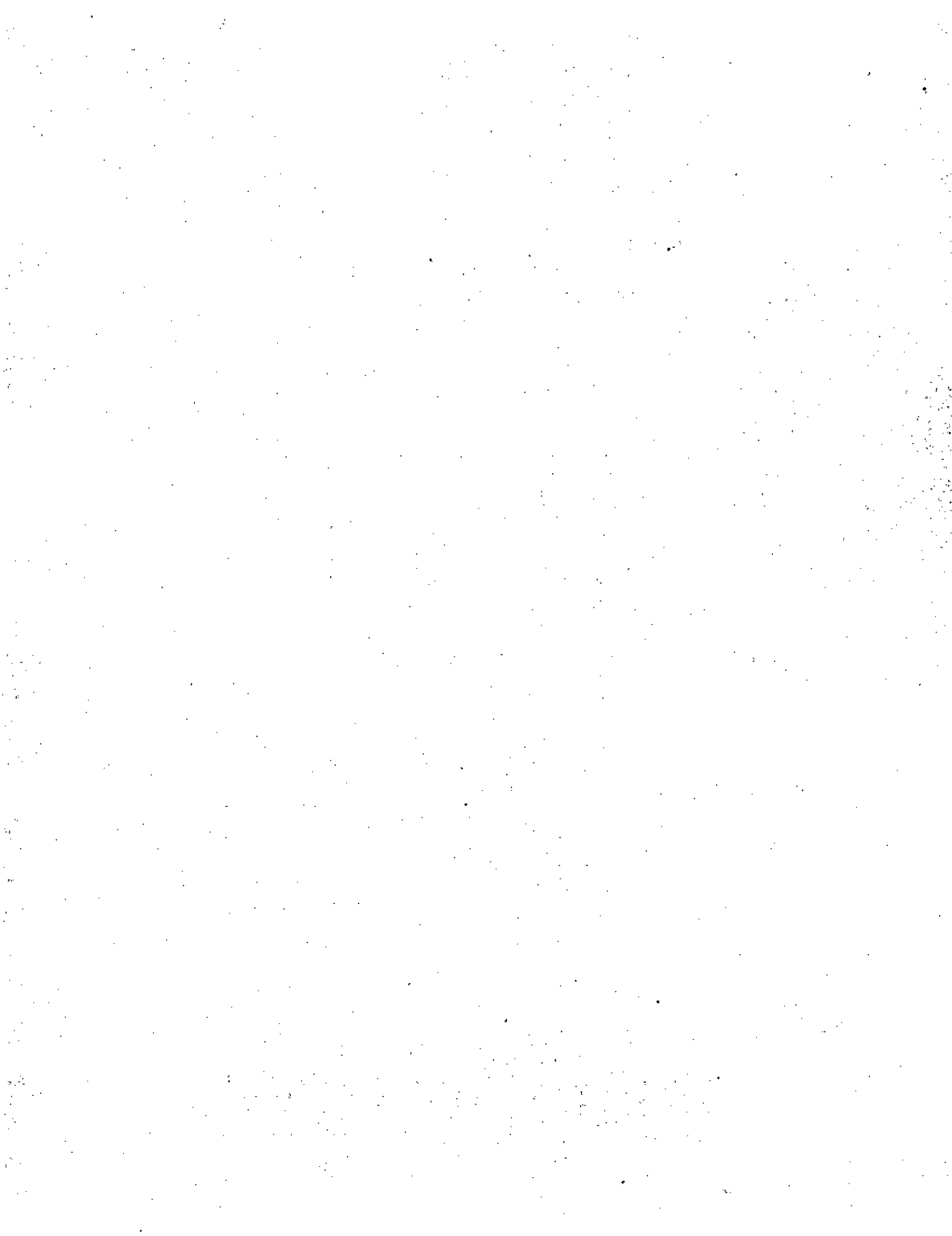
" (...)

*En el momento de la visita en el chircal de propiedad del señor Jacinto Riaño y Clementina Siabato estaban realizando las siguientes actividades mineras:
Extracción del material arcilloso en forma manual, mediante el uso de herramientas menores picas y palas. El transporte del material arcilloso al patio de acopio se realiza por medio de una carretilla.*

Transformación mediante un horno tipo baúl, el cual estaba en proceso de cargue de los bloques y ladrillos cocidos.

No se observan obras para recuperación morfológica ni de revegetalización.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1658

No se han realizado acciones encaminadas a la recuperación morfológica y ambiental de la zona afectada por la minería. De igual manera, no se reconoce un adecuado manejo de las aguas de escorrentía.

Los impactos ambientales identificados son originados por la actividad extractiva del pasado, la cual ha generado:

- *Alteración paisajística negativa por la intervención de la morfología original del terreno.*
- *Deterioro de la calidad del agua por incremento de los sólidos suspendidos, los cuales son transportados hacia el sistema de drenajes naturales de la zona.*
- *Generación de procesos erosivos por falta de control de aguas y por la falta de ausencia de vegetación, lo que produce una potencial inestabilidad en la zona.*
- *Contaminación del aire por material particulado en las zonas desprovistas de cobertura vegetal y expuesta a la acción del viento.*

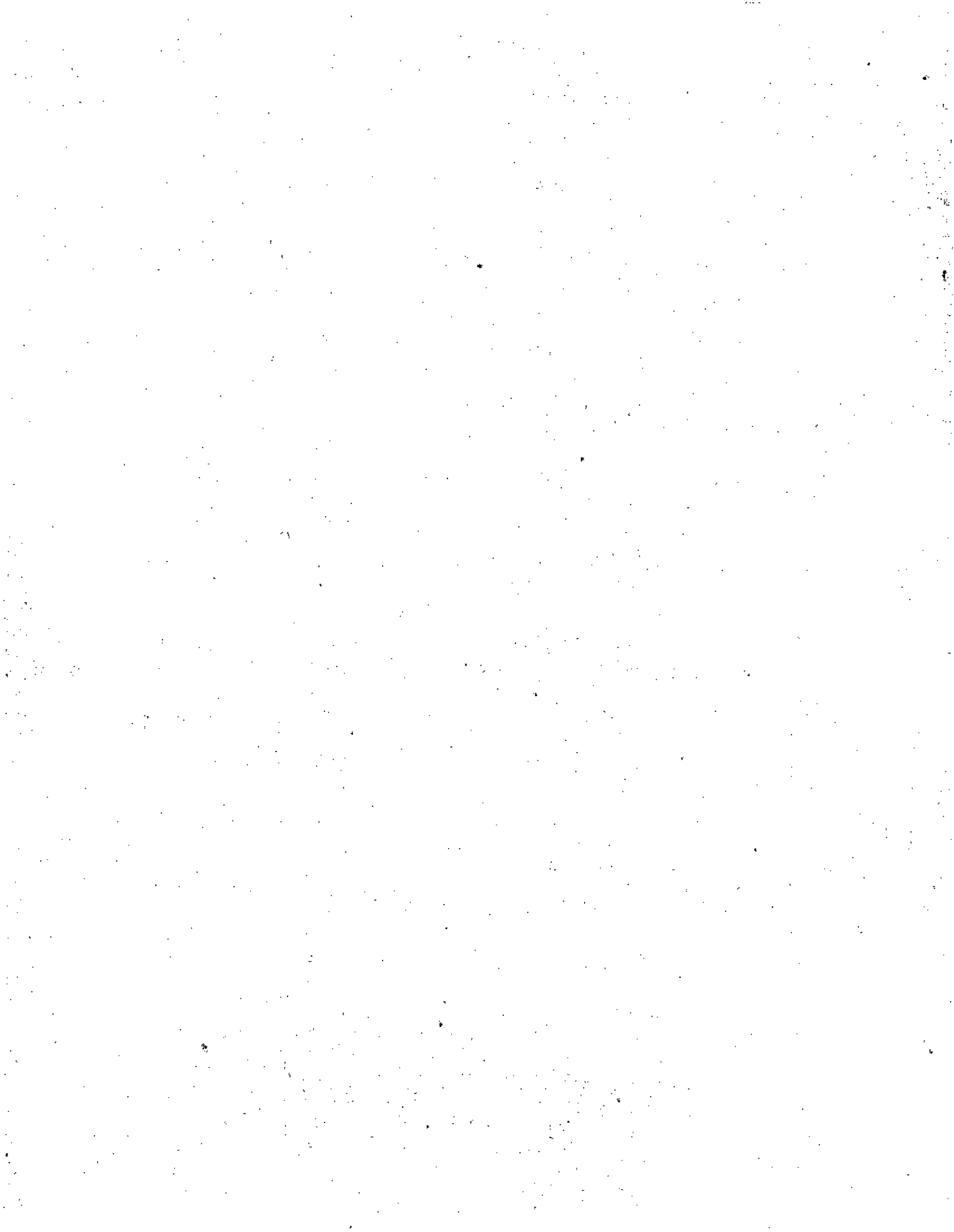
En el predio del Chircal Jacinto Riaño y Clementina Siabato, se encontraron actividades mineras de extracción, beneficio y transformación, evidenciándose que el conjunto de estas actividades contribuyen al deterioro ambiental del sector..."

De conformidad con lo anterior se pudo establecer que el CHIRCAL JACINTO RIAÑO Y CLEMENTINA SIABATO, para la fecha de la visita técnica estaba operando, evidenciándose el incumplimiento del Artículo primero de la Resolución No. 766 del 24 de Junio de 2004, generando impactos ambientales negativos sobre componentes como: agua, suelo, paisaje y aire principalmente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en atención a las anteriores consideraciones, esta Dirección establece que el CHIRCAL de propiedad del señor JACINTO RIAÑO y la señora CLEMENTINA







ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1 6 5 8

SIABATO DE RIAÑO, ubicado en la Transversal 4 Bis Este No 66C – 02 Sur de la Localidad de Usme de esta Ciudad, ha incumplido con la orden impartida por el artículo primero de la Resolución 766 del 24 de Junio de 2004 y primero de la resolución No 1278 del 31 de Mayo de 2007.

Que además de incumplir la orden impuesta por esta Secretaría, dichas actividades generan un impacto ambiental negativo para el ecosistema, causando daños en los siguientes recursos, suelo, aire, vegetación y hídricos, al no haber realizado las obras encaminadas a la recuperación del predio.

Que numeral 6º del artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, indica que *"...las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"*.

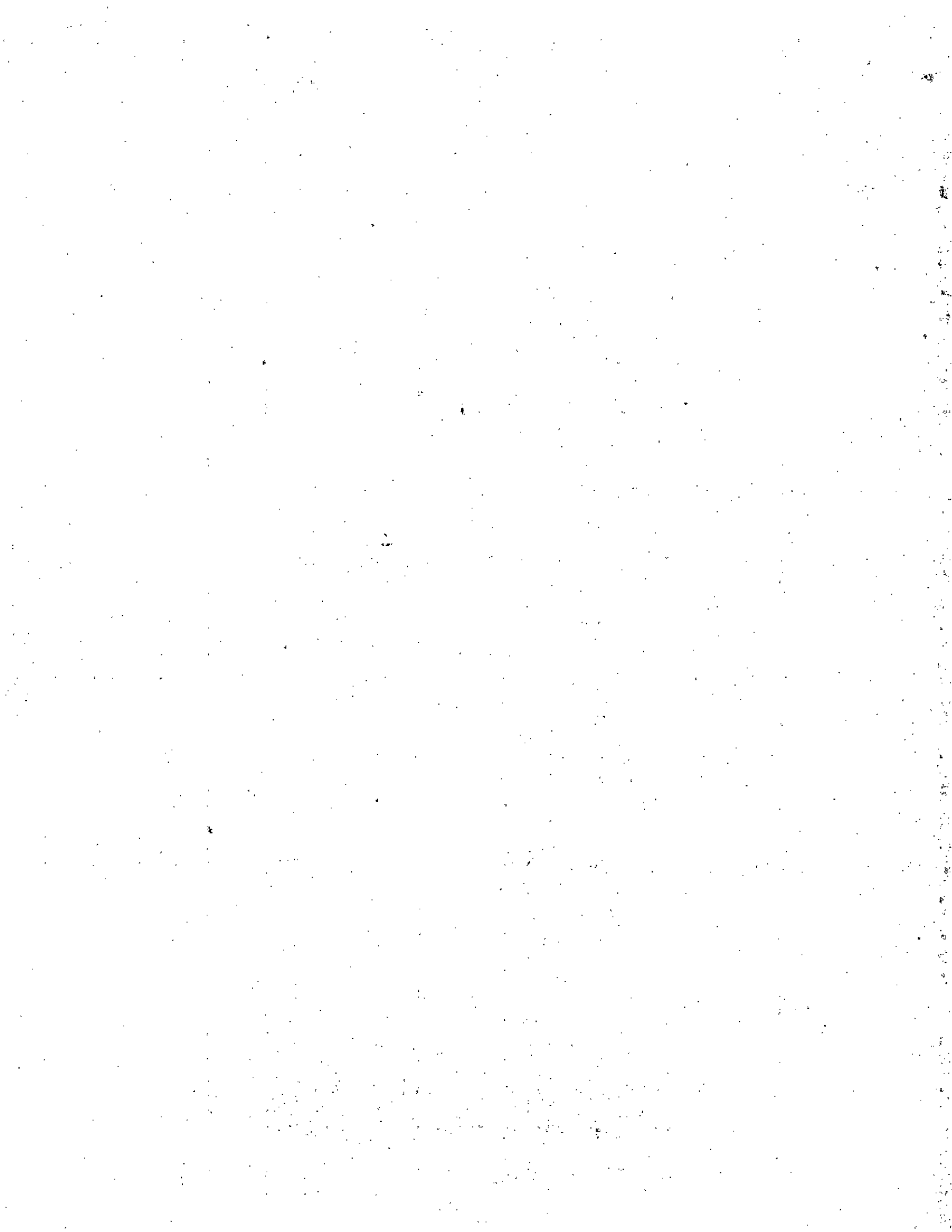
Que esta Secretaría acude al principio anteriormente descrito, con la finalidad de mitigar los daños irremediables que se están causando, ya que se siguen extrayendo material arcilloso en forma manual, el cual es transformado mediante un horno tipo baúl generando emisión de material particulado.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de la misma forma, la Jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que el derecho a la salud es un predicado inmediato del derecho a la vida, tanto que atentar contra la salud equivale a quebrantar contra la propia vida, de allí que







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 6 5 8

conductas que atenten contra el medio ambiente sano, se tratan de manera concurrente con los problemas de la salud y por ende con la vida misma de las personas. (C. Const., Sent. T-484, ago. 11/92. M.P. Fabio Morón Díaz)

El presente proceso se adelantará con sujeción expresa a los mandatos de las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009 y demás normas que regulen la materia objeto de investigación.

Le serán aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos y condiciones de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Si de los hechos materia de investigación se infiere que son constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se dará traslado a la autoridad correspondiente para que avoque el conocimiento de los hechos.

Para el desarrollo probatorio de la presente investigación esta Dirección es competente, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y así completar los elementos probatorios a que haya lugar para efectos de determinar si hay lugar a cesación de procedimiento o existe mérito para la formulación de cargos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

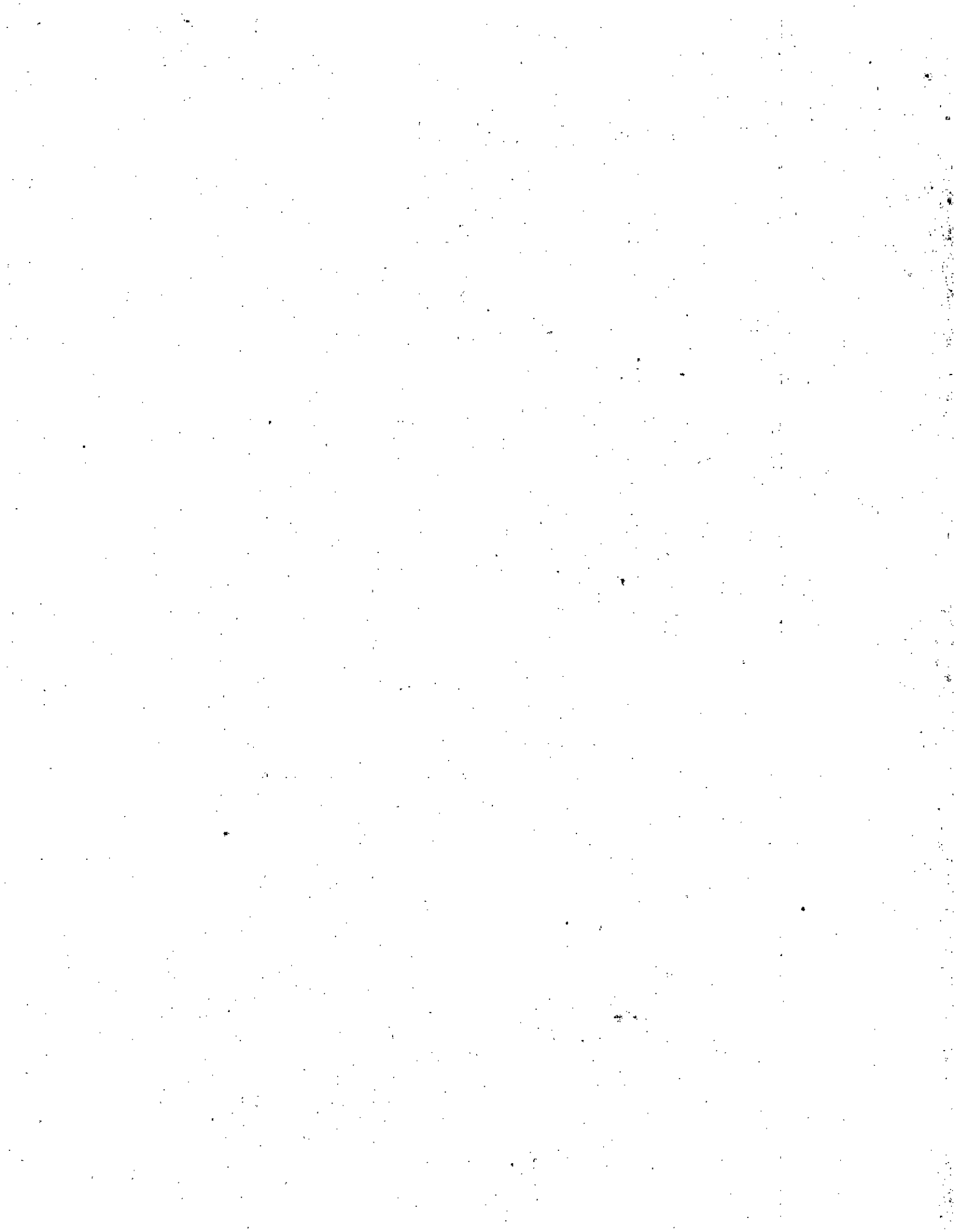
5

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1658

CA 112
113

de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que acogiendo lo indicado en el Concepto Técnico No. 7827 del 30 de Mayo 2008, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental al CHIRCAL JACINTO RIAÑO Y CLEMENTINA SIABATO por los hechos descritos, lo cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que mediante Acuerdo 9 de 1990, el Concejo de Bogotá creó el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.

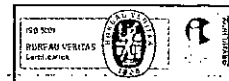
Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, específicamente en su artículo 66, se otorgó a los *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que con fundamento en dicha norma, mediante Decreto Distrital 673 de 1995, se reformó la estructura interna del Departamento, para la asunción de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de *"...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el literal I del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para *"Emitir los*







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 6 5 8

45-113
114

actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

Que mediante Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, el Secretario de Ambiente del Distrito Capital delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravención o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y pruebas"*.

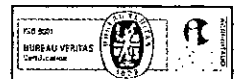
En mérito de lo expuesto,

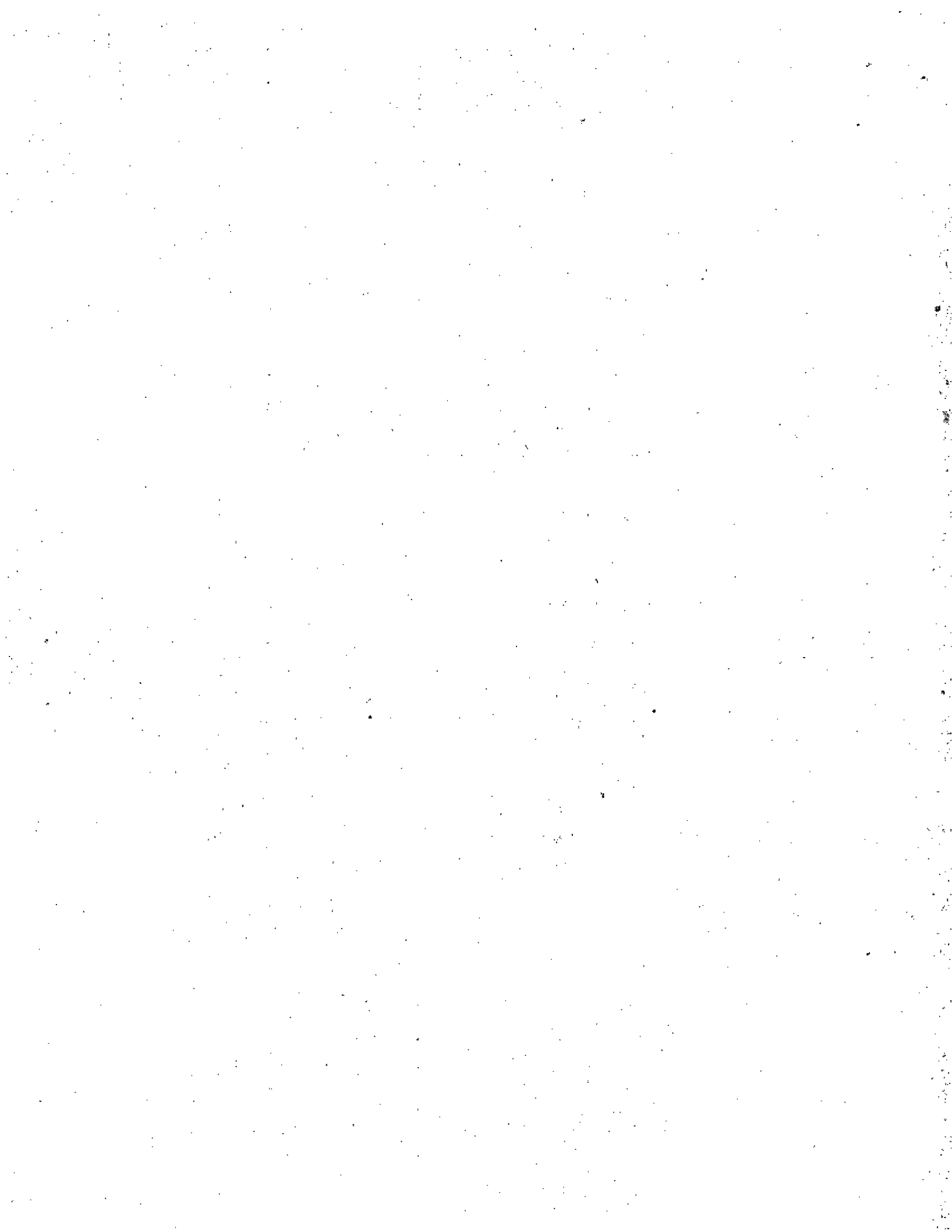
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio al señor **JACINTO RIAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.072.702 de Jericó - Boyacá y a la señora **CLEMENTINA SIABATO DE RIAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía 23.658.687 de Jericó - Boyacá, propietarios del **CHIRCAL JACINTO RIAÑO Y CLEMENTINA SIABATO** ubicado en la Transversal 4A Bis Este No 66C -02 Sur de la Localidad de Usme de esta Ciudad, por incumplir presuntamente la orden impartida por el Artículo primero de la Resolución 766 del 24 de Junio de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios esta secretaria podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JACINTO RIAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.072.702 de Jericó (Boyacá) y la señora **CLEMENTINA SIABATO DE RIAÑO**, identificada con







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1658

96-414
LJS

cedula de ciudadanía 23.658.687 de Jericó (Boyacá), en la Transversal 4A Bis Este No 66C -02 Sur de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO-. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín de la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO-. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1330 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO-. En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Omar Hernando Garzón Sánchez
Revisó: Lorena Pérez Gutiérrez
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila – Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo
Concepto Técnico No. 7827 del 30 de Mayo de 2008
EXP. DM-06-04-21 y DM-08-04-750
Minería



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 DIC 2010 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la
pl. naria providencia en encuentra ejecutoria y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE
EDICTO

97
113
116

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-06-04-521/ DM-08-04-750 Se ha proferido el "AUTO No. 1658 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 22 DE FEBRERO DE 2010

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad CLEMENTINASIABATO DE RIAÑO/ JACINTO RIAÑO/CHIRCAL JACINTO RIAÑO Y CLEMENTINA SIABATO DE RIAÑO Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TRECE (13) de DICIEMBRE de 2010, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

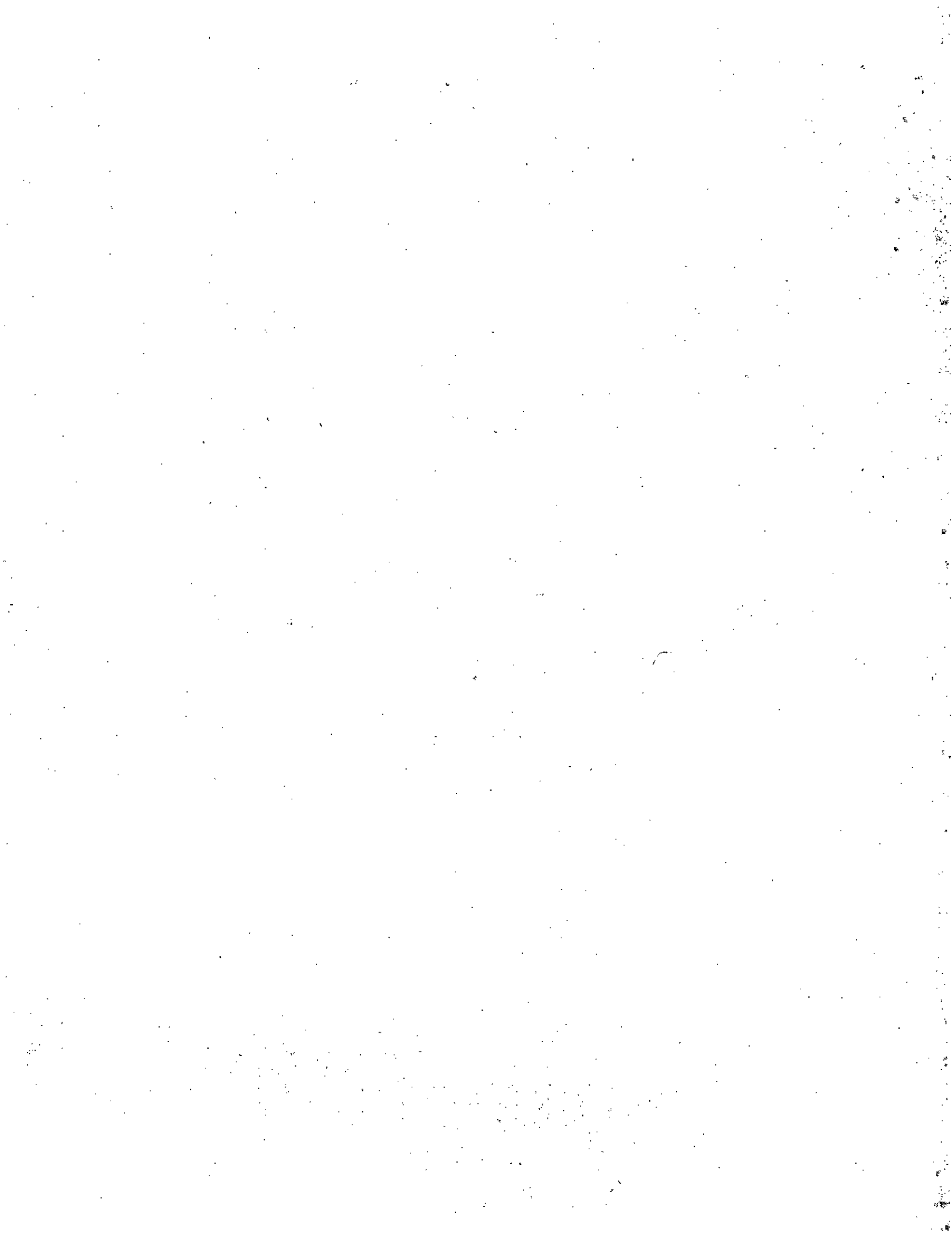
Y se desfija el VENTICUATRO (24) de DICIEMBRE de 2010 a las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente



ELABORO: LULIANA DELGADO LINEROS





4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
319967774

ACUSE DE RECIBO

100



319967774

19/11/2010
SECRETARIA DISTRIT
CARRERA 6 No 14 - 98

REMITENTE
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
CARRERA 6 No 14 - 98 Piso 505 BOGOTA

PLANILLA N 18-2010
RADICADO
1658/10

DESTINATARIO
R.LEG. JACINTO RIAÑO / CLEMENCIA SIABATO DE
TRANVERSAL 4 A BIS
ESTE No 66C-02 SUR
BOGOTA

R.LEG. JACINTO RIAÑO / CLEMENCIA SIABATO DE
TRANVERSAL 4 A BIS ESTE No 66C-02 SUR

DEVOLUCION

DS CE
RH FA
NR NC
AC NE
FD FE

CIUDAD BOGOTA DPTO CUNDINAMARCA

PROCESADO NOMBRE SELLO C.C. / NIT. RECIBIDO

FECHA 19/11/2010

RECIBIDO

FECHA

HORA

TELÉFONO

4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA Nr. 900062917-9
LLAMENOS, ESTAMOS PARA SERVIRLE! SERVICIO AL CLIENTE 01800011210 - 4199292

116
98
117
4.400
CORREO DE ERRATAS
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Carracas No. 54 - 38
Tel: 377 3899
Atención: Lunes a viernes, 8:00 am a 5:30 pm

CLEMENCIA SIABATO DE RIAÑO

Propietarios

Chircal Jacinto Riaño y Clementina Siabato de Riaño

TRANSVERSAL 4 A BIS ESTE No 66C-02 Sur

Localidad de Usme

Ciudad.

Ref. Citación para notificación acto administrativo

Cordial saludo Señor y Señora,

En relación con el asunto de la referencia, le comunico que debe acercarse a la Dirección Legal Ambiental - Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la Auto No. 1658 de fecha 23-02-10 Expediente DM-06-CAR-545, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y así continuar el trámite correspondiente.

El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo en el que acredite su calidad.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Omar Hernando Garzón Sánchez

Revisó: Lorena Pérez Gutiérrez

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila - Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo

Concepto Técnico No. 7827 del 30 de Mayo de 2008

EXP. DM-06-04-521 y DM-08-04-750 Minería



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

